



CORNARE	Número de Expediente: 053181334399	
NÚMERO RADICADO:	112-4847-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	16/12/2019	Hora: 13:17:39.59... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto con radicado N° 112-1089 del 20 de noviembre del 2019, se dio **INICIO** al trámite de **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES**, solicitada por la sociedad denominada **DIAGNOSTIORIENTE S.A.S**, sede **CDA GUARNE**, con Nit N° 901.326.207-6, a través de su representante legal el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 75.147.426, para los equipos que operaran en el Centro de Diagnóstico Automotor que se encuentra ubicado en la jurisdicción, del municipio Guarne en la Carrera 53 N° 46 A 38, de acuerdo a lo dispuesto en las normas NTC-5375 “revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores” y NTC-5365 “calidad del aire”; los equipos se describen a continuación:

MARCA	MODELO	SERIAL	FACTOR EQUIVALENCIA PROPANO	PISTA
TECMAS	AGM4T2017	100333	PEF: 0.512	ANALIZADOR DE GASES MOTOS 4T
TECMAS	AGM2T2017	100332	PEF: 0.512	ANALIZADOR DE GASES MOTOS 2T
GREISINGER	GMH3330	TH-22		TERMOHIGROMETRO
BRAIN BEE	MGT- 300 EVO	190308000064		CAPTADOR DE REVOLUCIONES

Que mediante los escritos con Radicados N° 112-6566 de 26 de Noviembre de 2019 y 112-6604 del 27 de noviembre de 2019, la empresa remite información complementaria a la solicitud de Certificación Ambiental bajo el Radicado N° 112-6085 del 13 de noviembre de 2019.

Que el grupo de Recurso Aire de la Subdirección General de Recursos Naturales, con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de la certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitada, realizo visita los días 26 y 27 de noviembre de 2019, generándose el Informe Técnico con radicado N° 112-1469 del 05 de diciembre del 2019, en el que se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte del presente informe, y en el que se estableció lo siguiente:

"(...)



4. CONCLUSIONES:

- ✓ Los equipos analizadores de gases cumplen con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 2 a 11 del presente informe.
- ✓ Los equipos analizadores de gases superaron las diferentes pruebas, como tiempo de calentamiento (inferior a 5 minutos), autocero, fugas o hermeticidad, residuos y flujo degradante,
- ✓ Los equipos Analizadores de Gases con dedicación 2T, 4T, superaron las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetibilidad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.
- ✓ El software de operación “MULTIPRUEBAS V 7.0”, cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado por la NTC 5365 de 2012 y la Resolución 910 de 2008, del Ministerio de Ambiente, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.
- ✓ No fue posible evaluar el desempeño y conocimientos de los técnicos respecto a las pruebas de emisiones contaminantes en motocicletas que estarán prestando el servicio en la CDA, toda vez que el personal que estuvo presente en la visita no será el que estará en definitiva en el establecimiento.
- ✓ Es importante que el Centro de Diagnóstico Automotor DIAGNOSTICORIENTE S.A.S. CDA GUARNE, realice la revisión de sus certificados de calibración, específicamente los de los sensores de batería con certificado N° TEST-19-1335 del 12/11/2019 y el de vibración con certificado N° TEST-19-1334 del 12/11/2019, toda vez que son exactamente iguales, hecho que técnicamente no es viable.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que la Resolución 3768 del 26 de septiembre del 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, las líneas móviles para su autorización, funcionamiento,

así como fijar los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el artículo 6 ibídem, señala los requisitos de habilitación para los centros de diagnóstico automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y establece que los interesados deben solicitar habilitación ante la subdirección de tránsito del Ministerio de Transporte.

Que así mismo, el literal m) del artículo 11 de la citada Resolución establece como obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor entre otras la siguiente:

"m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia."

Que adicionalmente en dicha Resolución se dispuso que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del artículo 6º y el literal (c) del artículo 12º, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente – Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que la Resolución 0653 del 2006, establece el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORNARE decidir sobre la factibilidad de otorgar o negar autorizaciones para el uso, aprovechamiento y movilización de recursos naturales renovables.

Que de acuerdo al Artículo 31, numerales 12 y 13 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y de conformidad con lo establecido en el informe técnico N° **112 1469 de 05 de diciembre del 2019**, este despacho considera procedente **EXPEDIR CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES** a la sociedad **DIAGNOSTICORIENTE S.A.S**, sede **CDA GUARNE**, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXPEDIR CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES a la sociedad **DIAGNOSTIORIENTE S.A.S**, sede **CDA GUARNE**, con Nit N° 901.326.207-6, a través de su representante legal el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 75.147.426, para los siguientes equipos que operaran en el Centro de Diagnóstico Automotor que se encuentra ubicado en la jurisdicción, del municipio Guarne en la Carrera 53 N° 46 A 38, toda vez que estos cumplieron con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico realizadas los días 26 y 27 de noviembre de 2019 en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 910 de 2008, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la NTC 5365 de 2012

Características		
Linea	Motos	Motos
Marca	TECMAS	TECMAS
Modelo	AGM4T2017	AGM2T2017
Serial equipo	100333	100332
Serial banco medición "Bench"	24887	20944
Dedicación	4T	2T
Factor Equivalente Propano "PEF"	0,512	0,512
SOFTWARE	MULTIPRUEBAS V 7.0	

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Concepto favorable para el software de operación (MULTIPRUEBAS V 7.0), toda vez que este cumplió con las diferentes pruebas y características técnicas necesarias para el desarrollo de las pruebas de emisiones contaminantes.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, en su condición de representante legal de la sociedad **DIAGNOSTIORIENTE S.A.S**, sede **CDA GUARNE**, que deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

- 1) El uso de los equipos analizadores de gases deberá estar destinado única y exclusivamente a pruebas para los cuales fueron evaluados, tal como se describe en la indicación "Dedicación" del listado anterior.
- 2) Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles.
- 3) Realizar la revisión de sus certificados de calibración, específicamente los de los sensores de batería con certificado N° TEST-19-1335 del 12 de noviembre de 2019 y el de vibración con certificado N° TEST-19-1334 del 12 de noviembre de 2019, toda vez que son exactamente iguales, hecho que técnicamente no es viable.
- 4) Remitir la información de resultados de las revisiones de emisiones de gases realizadas en sus instalaciones en los tiempos establecido en la Resolución 5111 de 2011 (del Ministerio de Transporte), artículo 6, párrafo 2; diligenciando el formato emitido por la Corporación para tal efecto y que se anexará digitalmente con la presente actuación.

- 5) La información del formato de resultados de evaluaciones deberá ser diligenciado en su totalidad y su información extraída de manera automática por el software de operación, condición que se verificará en las visitas de control que realice la Corporación. Es de advertir que dicho formato no puede ser modificado por el CDA.
- 6) Una vez se dé inicio a la prestación del servicio se deberá notificar a la Corporación, con el propósito de programar la respectiva visita de control y evaluar la capacidad técnica de los operarios respecto a la toma de muestras de gases contraminaste en motocicletas

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTIORIENTE S.A.S**, sede **CDA GUARNE** el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, qué una vez de inicio a la prestación del servicio, la Corporación procederá con las visitas de control y seguimiento de forma periódica, a fin de verificar que el establecimiento cumple con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTICULO QUINTO: RECORDAR al representante legal del **DIAGNOSTIORIENTE S.A.S**, sede **CDA GUARNE**, el Señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, la obligación de reportar mes a mes la información de los certificados de emisiones vehiculares expedidos por el CDA, tal como lo dispone la Resolución 5624 de 2006 del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR al Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTIORIENTE S.A.S**, sede **CDA GUARNE**, con Nit N° 901.326.207-6, ubicado en la Carrera 53 N° 46 A 38 del municipio de Guarne y representado legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, qué deberá exhibir al público una cartelera informativa con los límites máximos de emisión vigentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Resolución 910 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto o actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: Informar a la parte interesada que El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR COPIA de la presente actuación al Ministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR COPIA del informe técnico al **DIAGNOSTIORIENTE S.A.S**, sede **CDA GUARNE**.

ARTICULO UNDECIMO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al **DIAGNOSTIORIENTE S.A.S**, sede **CDA GUARNE**, a través de su representante legal el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Daniela Sierra Zapata Fecha: 12/12/2019/Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05318.13.34399

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Certificación Ambiental para Centro de Diagnóstico Automotor

Anexo: Archivo digital. F-MN-33_Resultados_emisiones_CDA_V.02